



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN

Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

AUTO INTERL.	0835
PROCESO	SUCESIÓN
CAUSANTE	ANA LUCÍA MOLINA DE MOLINA
INTERESADOS	MARÍA JOSEFINA MOLINA MOLINA FRANCISCO DE PAULA MOLINA MOLINA MARÍA EUGENIA MOLINA MOLINA GABRIEL ALFONSO MOLINA MOLINA CLARA LUZ MOLINA MOLINA
RADICADO	05 001 40 03 007 2021 00304 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda de SUCESIÓN donde es causante la señora ANA LUCIA MOLINA DE MOLINA e interesados los señores MARÍA JOSEFINA MOLINA MOLINA, FRANCISCO DE PAULA MOLINA MOLINA, MARÍA EUGENIA MOLINA MOLINA, GABRIEL ALFONSO MOLINA MOLINA y CLARA LUZ MOLINA MOLINA, observa el Despacho que la parte interesada debe dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. APORTARÁ nuevo poder dirigiéndolo al Juez de Conocimiento, dado que el aportado se encuentra dirigido al Juez de Familia de Medellín (Inc. 2º artículo 74 del C.G.P.).
2. Corregirá el escrito de inventarios y avalúos allegado, en lo referente a la matrícula inmobiliaria del inmueble que será objeto de liquidación, toda vez que el número anotado no corresponde con el señalado en el certificado de tradición.
3. Corregirá el escrito de liquidación de la sociedad conyugal, en lo referente a la matrícula inmobiliaria del inmueble que será objeto de liquidación, toda vez que el número anotado no corresponde con el señalado en el certificado de tradición.
4. ADECUARÁ la demanda, al igual que los inventarios presentados y liquidación de la sociedad conyugal, en lo relativo al valor dado al bien

objeto de partición, debe tenerse presente el incremento dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

Por las razones expuestas, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN donde es causante la señora ANA LUCIA MOLINA DE MOLINA e interesados los señores MARIA JOSE FINA MOLINA MOLINA, FRANCISCO DE PAULA MOLINA MOLINA, MARIA EUGENIA MOLINA MOLINA, GABRIEL ALFONSO MOLINA MOLINA y CLARA LUZ MOLINA MOLINA, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados so pena de rechazar la demanda, según lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE¹

Jdpt

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6094a088c36d9dabbd30917af8ac7bb9b94348ab1e4c3efe2c229ffcc0af
8f7b**

Documento generado en 30/04/2021 01:54:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 071 (E)** Hoy **3 de mayo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario